	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	
		Versión 02	
AUTO POR EL CUAL ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 106-2014 QUE SE ADELANTA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

AUTO No. 391
(24 de septiembre de 2020)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, la ley 1474 de 2011, artículo 12 de la Ley 610 de 2000 adicionado por el artículo 128 del Decreto N° 403 de 2020, Ordenanza 039 de 2007, procede a ordenar el levantamiento de una medida cautelar preventiva decretada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 106-2014 que se adelanta contra el municipio de Puerto Boyacá - Boyacá, con fundamento en

I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contralora General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos:


Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales considero procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos** en las **actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental **se resolvió levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que este Ente de control, mediante auto N. 478 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visto a folios 54-56 del cuaderno de búsqueda de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	
		Versión 02	
AUTO POR EL CUAL ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 106-2014 QUE SE ADELANTA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

bienes, decretó el embargo preventivo sobre inmueble de propiedad del implicado fiscal señor **FERNANDO RUBIO LÓPEZ**, C.C No. 7.253.485, bien identificado así:

- Bien inmueble urbano con folio de matrícula inmobiliaria número **088-5341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá – Boyacá.

Medida que fue comunicada a la oficina de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, mediante oficio DORF- 473 de fecha 26 de agosto de 2019¹, la cual dio respuesta mediante radicado 5078 del 10-09-2019 (fl 73), remitiendo la constancia de inscripción y certificados de tradición en el folio correspondiente como consta a folio 77-80.

Con posterioridad este despacho mediante auto N° 013 del 23 de enero de 2020, profirió fallo y en su artículo tercero **FALLÓ SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** entre otros en favor de **FERNANDO RUBIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.485, en calidad de Alcalde Municipal de Puerto Boyacá (2012-2015), decisión que fue remitida a segunda instancia para lo pertinente.

Instancia que a través de Resolución N° 244 del 12 de agosto de 2020 “Por la cual se surte un Grado de Consulta y se resuelven recursos de apelación dentro del expediente No-106-2014” en su artículo primero, estipuló:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR el Auto No. 013 del 23 de enero de 2020 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (...)”.*


Acto administrativo que fue debidamente notificado.

De conformidad con lo anterior este despacho ordenara el desembargo del bien anteriormente referido, de propiedad del señor **FERNANDO RUBIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.485, ello de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la ley 610 de 2000, y el que a su vez le fuera adicionado un parágrafo 2° por el artículo 128 del decreto 403 de 2020, el cual establece:

*“(...) **Artículo 12.** Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.
(...)”*

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	
		Versión 02	
AUTO POR EL CUAL ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 106-2014 QUE SE ADELANTA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

(...)"

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo preventivo decretada mediante auto N. 478 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sobre el bien inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **088-5341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá – Boyacá de propiedad del señor **FERNANDO RUBIO LÓPEZ** identificado con C.C No. 7.253.485.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá – Boyacá; a fin de que se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien anteriormente señalado, para lo cual se adjuntara copia del presente Auto, solicitándoles que una vez surtido dicho trámite, se informe del mismo a este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por ESTADO el presente auto, a través de la secretaria común de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **FERNANDO RUBIO LÓPEZ** identificado con C.C No. 7.253.485

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
 Profesional Universitario

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5º, Teléfono 7422012, Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cqb@cqb.gov.co

